

EJECUTIVO: DTE: BELARMINO FRANCO VALENCIA VS. COLPENSIONES. RAD. 2020-00068-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de 2020

Revisado el presente trámite, se observa que a través de auto interlocutorio No. 2100 del 16 de octubre de 2020 se ordenó la terminación del proceso, disponiéndose del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y del archivo de este; no obstante, mediante providencia No. 1744 del 15 de septiembre de 2020, se resolvió lo atinente a un recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago interpuesto por la parte demandada, proveído en el que se concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Así las cosas, en vista que fue la misma parte demandada quien solicitó la terminación del proceso ejecutivo por haber cumplido con sus obligaciones, a lo cual el despacho accedió, es necesario adicionar el auto interlocutorio No. 2100 del 16 de octubre de 2020, con el fin de indicar que por sustracción de materia no sea necesario dar trámite al recurso de apelación, y por lo tanto no sea preciso remitir el expediente al superior jerárquico, debiéndose entonces adicionar la providencia mencionada en tal sentido (artículo 287 del C. G. del P.)

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 2100 del 16 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que por haberse producido la terminación del proceso por pago de la obligación, y por sustracción de materia, no es necesario remitir el expediente al superior jerárquico con el fin de que se surta el recurso de apelación ordenado en providencia interlocutoria No. auto interlocutorio No. 2100 del 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

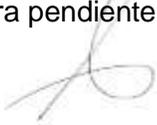
May-2020-00068

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior

por anotación en el ESTADO N. 115


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **VÍCTOR MANUEL GARCÍA OROZCO**, en contra de **PRIMAX COLOMBIA S.A. y OTROS**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

El señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA OROZCO, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – ESTEM S.A.S., CENTAUROS MENSAJEROS S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A., la que una vez subsanada el despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VÍCTOR MANUEL GARCÍA OROZCO** en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – ESTEM S.A.S., CENTAUROS MENSAJEROS S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. – ESTEM S.A.S., CENTAUROS MENSAJEROS S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A. y PRIMAX COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que

tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 32.105.746 y portadora de la T.P. No. 108.8543 del C.S.J., como apoderada judicial de VÍCTOR MANUEL GARCÍA OROZCO, de conformidad con el memorial poder que fue aportado con la demanda.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2020-00247

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez va este proceso para resolver sobre la notificación del demandado GRC ARQUITECTURA SAS.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BOLIVAR VERGARA VERGARA
DEMANDADO: GRC ARQUITECTURA SAS
RAD: 2019-719

AUTO No. 2169

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a pesar de haberse surtido los tramites tendientes a la notificación personal del demandado GRC ARQUITECTURA SAS (fl 24-25 del archivo distinguido bajo el número 01. del expediente digital), (fl 1 al 3 archivo distinguido bajo el número 03. Constancia de envió a través de correo electrónico el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal) a la fecha no se ha notificado del auto que admitió la demanda; en razón a ello, se procederá a nombrar curador Ad-Litem y a ordenar su emplazamiento conforme lo preceptúa el inciso 3° del artículo 29 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 108 del C.G.P.

Se advierte a la parte, que la publicación del emplazamiento se realizará conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE

1° Nómbrase Curador Ad - Litem del demandado GRC ARQUITECTURA SAS., dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por el señor **BOLIVAR VERGARA VERGARA** Cargo que será ejercido por el siguiente auxiliar de la justicia:

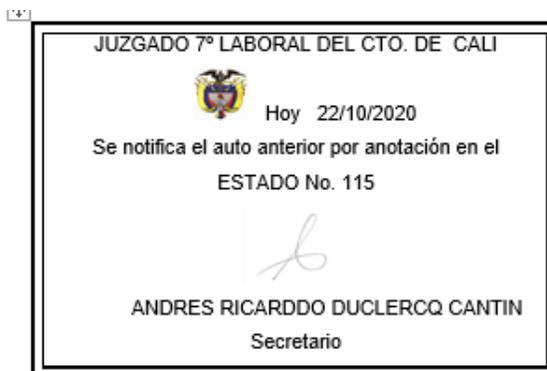
NOMBRE	Correo electrónico
HECTOR FAJARDO	Hectorfj50@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$500.000. a cargo de la parte demandante.

2° PUBLIQUESE el emplazamiento conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ



76001310500720190071900

¹ Dentro de las motivaciones del Decreto 806 se establece: "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto".

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL, instaurado por JHON LEIDER MENDEZ QUIÑONES, en contra de COLFONDOS SA, bajo radicado No. 2020-084, en el que se solicita la correspondiente notificación del remitente. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.1338

Santiago de Cali, octubre (21) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada COLFONDOS S.A, allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, el que al ser revisado por el despacho se encuentra ajustado a derecho, ante lo cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

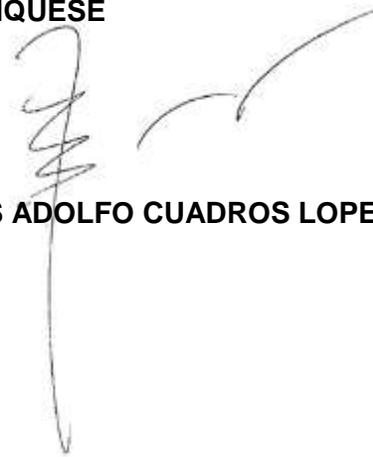
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 233.384 del C.S.J., como apoderado principal y a la Dra. **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ** identificada con la C.C. No. 1.144.184.719 y portador de la T.P No.313.971, como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el poder aportado.

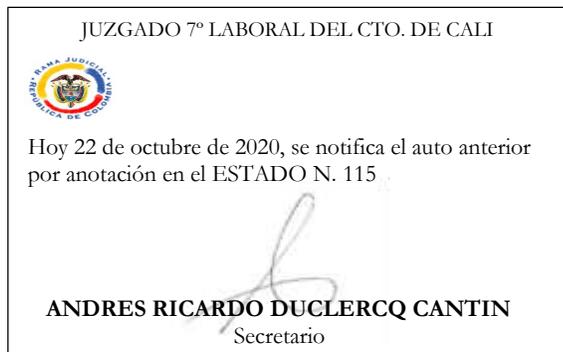
SEGUNDO: SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso a la Dra. **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ** identificada con la C.C. No. 1.144.184.719 y portador de la T.P No.313.971, en calidad de apoderado(a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, y del contenido del Auto Interlocutorio No.635 del 27 de febrero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago de la referencia y se ordenó su notificación. Lo anterior, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte notificada el presente pronunciamiento a través de la remisión del Auto al correo electrónico suministrado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el ya mencionado Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez va este proceso para resolver sobre la notificación del demandado ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CHAMORRO CHAVES
DEMANDADO: ESTUDIOS EN INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A
RAD: 2020-00063

AUTO No. 2143

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a pesar de haberse surtido los tramites tendientes a la notificación personal del demandado **ESTUDIOS EN INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** (fl 1 al 3 archivo distinguido bajo el número 03. del expediente digital), (fl 1 al 2 archivo distinguido bajo el número 05. Constancia de envió) a la fecha no se ha notificado del auto que admitió la demanda; en razón a ello, se procederá a nombrar curador Ad-Litem y a ordenar su emplazamiento conforme lo preceptúa el inciso 3° del artículo 29 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 108 del C.G.P.

Se advierte a la parte, que la publicación del emplazamiento se realizará conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020², es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

RESUELVE

1° Nómbrase Curador Ad - Litem del demandado **ESTUDIOS EN INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por el señor **MARIO FERNANDO CHAMORRO CHAVES** Cargo que será ejercido por el siguiente auxiliar de la justicia:

NOMBRE	Correo electrónico
HECTOR FAJARDO	Hectorfj50@hotmail.com

Fíjese como gastos de curaduría en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$500.000. a cargo de la parte demandante.

2° PUBLIQUESE el emplazamiento conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Dentro de las motivaciones del Decreto 806 se establece: "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto".

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

[14]

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 22/10/2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 115</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

76001310500720200006300